

## El cohecho.

Concurren en el delito de cohecho dos agentes: la persona encargada de un servicio público y un particular que le hace ofrecimientos, promesas ó dádivas ó de cualquier modo remunera los actos que aquel tiene obligación de desempeñar ó que ejecuta en contra de la ley, cediendo al halago del corruptor.

La culpabilidad de estos dos agentes, no tienen la misma significación ni revela el mismo grado de perversidad.

Es indiscutible que la dádiva ó la promesa jamás se acercan á la honradez acrisolada. El corruptor es cauto y se presenta con timidez cuando no le anima la pública fama de inmoralidad en el funcionario á quien se dirige. La venalidad no es fruto de la seducción y, en consecuencia, no es justo establecer un paralelo entre el funcionario que hace un comercio de su empleo y el particular, que con repugnancia y en contra de su voluntad, se adapta al medio ambiente inmoral, único donde puede ser viable el cohecho.

Pero no solo es injusta la ley que impone la misma pena á ambos agentes, sino que, además, no llena el principal objeto de la penalidad. Si el fin de ésta es el sostenimiento del orden social, debe, más que castigar el delito, cuidar de prevenirlo. Para ello debe huir cuidadosamente de todo aquello que pueda tener por resultado la impunidad, porque la esperanza de obtenerlo, es el medio más adecuado para el desarrollo del delito.

En el delito de cohecho, quien más interés tiene en procurar el castigo del funcionario indigno, es aquel que, conociendo su derecho para obtener gratuitamente un servicio, se ha visto obligado á obtenerlo de un modo gravoso; pero la ley se priva de este medio de averiguación, porque estando vinculados estrechamente en el delito los intereses del cohechado y del corruptor, éste oculta el hecho para evitarse las consecuencias de un proceso.

Estas consideraciones inducen á la con-

veniencia de reformar esta parte del Código Penal, disminuyendo considerablemente la penalidad para el corruptor en el caso del art. 1022 del Código referido, y suprimiéndola en lo absoluto, para el mismo corruptor, en los casos en que el soborno se efectúe á instancias del funcionario y la pretensión del corruptor sea justa. X

## La Libertad de los Periodistas.

Dice Lazo de Unión:

«A LA PRENSA DE LA CAPITAL.—Rogamos á la ilustrada Prensa de la Capital, se una á nosotros para pedir, con todo el respeto debido, al Señor Presidente de la República, preste su valiosa influencia, á fin de que en el día en que nuevamente tome posesión del Gobierno, se ordene la libertad de los periodistas detenidos por asuntos de imprenta.

«De ese modo el día 1° de Diciembre, último del Siglo XIX, será grato para el periodismo.»

Nosotros no estamos acostumbrados á pedir, cuando lo que debe hacerse es exigir.

No se implora justicia como *merced*; se reclama como una *obligación*.

Los derechos no se exigen de rodillas, sino de pié y con la frente alta; se reclaman con la altivez y energía de hombres libres y no mordiéndolo el polvo como esclavos.

Además, ha pasado de moda el poner en libertad á los enemigos políticos, en obsequio de ceremonias oficiales, corruptela que no encaja en nuestras instituciones, porque tales actos eran efectuados por los Césares, para acreditarse de magnánimos.

Solo el Gobernador Izábal, de Sonora, tuvo la ocurrencia de mandar poner en libertad á los redactores de *El Sol*, cuando se regalaba con un banquete que le obsequiaron sus amigos. Y ese acto fué agriamente censurado.

Repetimos: la justicia no se implora como *merced*, se reclama como una *obligación*.